FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
F O N D E P E S

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución de la Oficina General de Administración

N° 405-2019-FONDEPES/OGA

Lima, 24 DIC. 2019

VISTOS: El Informe Técnico N° 174-2019-FONDEPES/OGA/ALOG/SERV.GENE, emitido por Servicios Generales de la Coordinación del Área de Logística, el Informe N° 1219-2019-FONDEPES/OGA/ALOG, emitido por la Coordinación del Área de Logística, así como el Informe N° 528-2019-FONDEPES/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-92-PE, elevado a rango de Ley a través del artículo 57° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, goza de autonomía técnica, económica y administrativa cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

C. CARRERA

Que, el inciso a) del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, establece que: *"Son funciones de la Oficina General de Administración programar, ejecutar, coordinar, dirigir y controlar los procesos de gestión financiera, tesorería, contabilidad, abastecimiento, gestión de recursos humanos, flota, informática, trámite documentario y archivo central del FONDEPES en el marco de la normatividad vigente";*

Que, Mediante Carta DG-219 - 2019/GG., de fecha 29 de octubre de 2019, la empresa DG Seguridad S.A.C., solicitó el reconocimiento de deuda por el servicio de seguridad y vigilancia prestado en la sede central del FONDEPES y el anexo Av. Argentina N° 3584, correspondiente al periodo comprendido desde el 01 de junio del 2019 hasta el día 19 de junio del 2019, adjuntando para ello, factura por el monto de S/. 18,309.67 (Dieciocho mil trescientos nueve con 67/100 soles);

Que, a través de los Informes Técnicos N° 174-2019-FONDEPES/OGA/ALOG/SERV.GENE y N° 184-2019-FONDEPES/OGA/ALOG/SERV.GENE, de fechas 22.08.2019 y 05.09.2019 respectivamente, el encargado de Servicios Generales concluyó entre otros que: *(...) que la empresa DG SEGURIDAD S.A.C. fue válidamente convocada y contratada para brindar el servicio Seguridad y Vigilancia, servicio que fue instalado en la fecha requerida y que vino prestando ininterrumpidamente conforme a los respectivos TDR y no incurriendo en penalidad demostrando que su servicio lo presta de buena fe, a pesar de la deuda incurrida por la entidad (...)*;

G. RURGOS

Que, con Acta de Conformidad, de fecha 13 de diciembre, la Coordinación del Área de Logística, otorgó conformidad a la prestación *"Servicio de Seguridad y Vigilancia para el*

para la Sede Central", por el periodo del 01 de junio al 19 de junio de 2019, por el importe de S/ 18,309.67 (Dieciocho mil trecientos nueve con 67/100 soles);

Que, mediante Memorando N° 884-2019-FONDEPES/OGPP, de fecha 07 de noviembre de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto comunicó la aprobación de la certificación de crédito presupuestario N° 5572 para el reconocimiento de deuda para el pago del *"Servicio de Seguridad y Vigilancia para el para la Sede Central";*

Que, a través del Informe N° 1219-2019-FONDEPES/OGA/ALOG, de fecha 13 de diciembre de 2019, la Coordinación del Área de Logística concluyó que ha evidenciado que no existe un vínculo contractual entre FONDEPES y *DG SEGURIDAD S.A.C.*, toda vez que el acreedor prestó el *"Servicio de Seguridad y Vigilancia para el para la Sede Central"*, sin que medie un contrato u orden de servicio por parte del órgano competente del FONDEPES;

Que, asimismo el citado informe señala sobre la verificación de los requisitos para configurarse un enriquecimiento sin causa que: **i)** En cuanto a que Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido, la Entidad recibió el "Servicio de Seguridad y Vigilancia para el para la Sede Central" por parte de la empresa DG SEGURIDAD S.A.C., sin embargo, este no ha recibido la respectiva contraprestación; **ii)** Sobre la existencia de conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la Entidad se ha beneficiado con el "Servicio de Seguridad y Vigilancia para el para la Sede Central"; **iii)** En cuanto a la existencia de una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, el "Servicio de Seguridad y Vigilancia para el para la Sede Central" se realizó sin que exista de por medio contrato u orden de servicio, y **iv)** Sobre las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor, el "Servicio de Seguridad y Vigilancia para el para la Sede Central", fue realizado a solicitud de la Entidad;

Que, con Informe N° 528-2019-FONDEPES/OGAJ, de fecha 19 de diciembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió opinión favorable al reconocimiento del servicio prestado, teniendo en cuenta que concurren las condiciones para considerar que la empresa DG SEGURIDAD S.A.C., efectuó el *"Servicio de Seguridad y Vigilancia para el para la Sede Central"*, entre el 01 al 19 de junio del 2019, correspondiente a 19 días;

C. CARRERA

Que, sobre la acción de enriquecimiento sin causa el Código Civil en su artículo 1954 señala que: *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo";*

Que, al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución Nº 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "*(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra,* ***hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles****. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente.*" (El subrayado y resaltado son agregados);

Que, por su parte en la Opinión N° 007-2017/DTN el Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE, ha señalado que: *"Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas de buena fe; ello en*

G. RIBBGOS

observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa reconocido en el artículo 1954 del Código Civil." (El subrayado es agregado);

Que, asimismo, en la Opinión N° 112-2018/DTN el OSCE ha indicado que: ***"Corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que este interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente****, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto."* (El subrayado y resaltado son agregados);

Que, por lo tanto, estando a la normatividad expuesta y de acuerdo con lo considerado por la Coordinación de Área de Logística a través del Informe N° 1219-2019-FONDEPES/OGA/ALOG, de fecha 13 de diciembre de 2019 y a la conformidad de prestación otorgada, mediante Acta de Conformidad, por la Coordinación del Área de Logística, como área usuaria, es que corresponde reconocer la prestación ejecutada a favor del proveedor DG SEGURIDAD S.A.C., por el *"Servicio de Seguridad y Vigilancia para el para la Sede Central"*, por los períodos del 01 al 19 de junio de 2019, correspondiente a 19 días, por el importe de S/. 18,309.67 (Dieciocho mil trescientos nueve con 67/100 soles), incluido IGV; máxime si mediante Cargo Memorando N° 884-2019-FONDEPES/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que se cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente;

Que, en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS dispone *"Motivación del acto administrativo. (…) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto";*

G. CARRERA

Que, de conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF; el Decreto Legislativo N° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, Directiva de Tesorería N° 001-2017-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 y la Resolución Jefatural N° 075-2019-FONDEPES/J, que designa a la Jefa de la Oficina General de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES;

Con los visados de la Coordinación de Logística de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER la prestación ejecutada a favor de la empresa DG SEGURIDAD S.A.C., por el *"Servicio de Seguridad y Vigilancia para el para la Sede Central"*, por el periodo del 01 al 19 de junio de 2019, por el importe de **S/. 18,309.67 (Dieciocho mil trescientos nueve con 67/100 soles)**, incluido IGV.

Artículo 2°.- AUTORIZAR al Área de Gestión Financiera y Tesorería de la Oficina General de Administración el Abono del reconocimiento al proveedor mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del FONDEPES, a fin que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actué conforme a sus facultades.

G BURGOS

Artículo 4°.- DISPONER que la presente resolución se publique en el portal institucional de la Entidad; así como, que la Coordinación del Área de Logística proceda con notificar a la empresa DG SEGURIDAD S.A.C.

Regístrese y comuníquese.

FONDEPES

CARMEN CABRERA AMAYA
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN